

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5:00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea... 0:30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6:25
Número suelto... 0:25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta Dirección General se proceda a la distribución del crédito de 6.250.000 pesetas...

1.ª La distribución entre las Jefaturas se hará proporcionalmente al importe que a cada una corresponde en el resumen total del plan de reparación de carreteras...

2.ª Las Jefaturas distribuirán las cantidades que les correspondan sujetándose al siguiente orden de rigurosa preferencia:

a) Empleo de piedra ya acopiada por subastas rescindidas o reparaciones emprendidas por administración.

b) Reparaciones de explanación y firme por el riguroso orden de preferencia que determina su situación en el plan.

3.ª No podrá emprenderse en cada Jefatura mayor número de reparaciones que las que permita la asignación a cada obra del mínimo de cantidad que con el desarrollo más conveniente de las obras pueda emplearse hasta 31 de Diciembre próximo...

4.ª En cuanto sea posible los In-

genieros ejecutarán las obras de empleo de piedra ya acopiada o de adquisición y empleo reunidas, por medio de destajos menores de 25.000 pesetas...

5.ª Cuando alguno de los Ingenieros encargados estime deber alterarse el orden de prelación establecido en el apartado b) de la regla 2.ª, a fin de anteponer alguna obra que figure en cualquiera de los grupos del plan con proyecto aprobado...

Si en una misma Jefatura se hiciera por varios Ingenieros propuesta de alteración de orden de prelación se remitirán todas reunidas a los fines de establecer entre ellas la prelación correspondiente...

6.ª Sin necesidad de trámite alguno se considerarán, como ocupando los primeros lugares en el apartado b), las obras de reparación de cualquier clase con proyecto aprobado...

la cantidad que a juicio de aquella pueda ejecutarse hasta 31 de Diciembre próximo, siempre que, con arreglo a la Real orden de 5 de Junio de 1917, no le correspondiera mayor auxilio.

En caso de exceder el importe de las obras a ejecutar con auxilio de crédito disponible se elegirán aquellas en que el tanto por ciento de auxilio sea mayor...

7.ª Las Jefaturas de Obras públicas cuidarán de hacer los pedidos de libramientos con anticipación y en la cantidad necesaria para que, sin que los fondos permanezcan sin pronta aplicación...

8.ª A los fines de la regla 6.ª las Jefaturas interesarán del Gobernador civil la publicación de la presente disposición en el primer número del BOLETIN OFICIAL...

9.ª Igualmente se publicará en el primer BOLETIN OFICIAL del mes de Julio próximo la distribución del crédito entre las obras que correspondan con arreglo a la presente disposición...

Lo que de Real orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de... (Gaceta del 11 de Junio de 1919.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1919-20.—Mes de Junio de 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales...

CAPÍTULOS

Pesetas

Table with 2 columns: Capítulos and Pesetas. Includes items like Admón. provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, etc.

Segovia, 2 de Junio de 1919. El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos...

Segovia, 13 de Junio de 1919.—Timoteo de Antonio y Gil, Secretario. Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia. Apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria.

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real decreto de 4 de Abril último...

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio...

produjeran alteración en el líquido imponible porque las fincas estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el art. 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar éstas, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada, en pleno dominio, han de figurar a su nombre en el apéndice, puesto que, los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla sexta del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase, no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

**Bienes del Estado**

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 250 pesetas que determina el art. 45 del Reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas.

- 1.º Número del amillaramiento, de alta o baja, y de fincas objeto de variación.
- 2.º Nombres de los contribuyentes y objetos de la variación, en donde se consignará aquél, la riqueza con que figuran anteriormente en el amillaramiento y las fincas o ganado que se den de alta o baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.
- 3.º Calidad de los terrenos.
- 4.º Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.
- 5.º Líquido imponible.
- 6.º Altas.
- 7.º Bajas.
- 8.º Causas que motivan la alteración en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quien las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y su fecha, si es público, lugar y nombre del Notario que lo autorizó, y si privado, lugar y fecha en que se formuló, y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó, y oficina liquidadora donde se satisficieron; y
- 9.º Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza, rústica, por clases de cultivo y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el líquido imponible. También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético, con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se considerasen agraviados, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes de 1.º de Septiembre, debiendo obrar indefectiblemente antes del 11 del mismo, los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones, en esta Administración.

En los distritos municipales en que haya habido transmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación de apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a riqueza pecuaria, y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así, no fuera, pueden consultar las que les ocurra, a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo, encargándose muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndolos por duplicado, o sean original o copia, debidamente reintegrados con sello móvil cada pliego de uno y otro, evitándole de ese modo las responsabilidades que les serán exigidas.

Segovia, 12 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

1008

**Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia**

**Contribución Industrial y de Comercio**

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones de altas y bajas o, en su caso, certificaciones negativas, correspondientes al mes de Abril próximo pasado, según dispone el artículo 125 del Reglamento, y esto a pesar de haberles recordado dicho servicio en circular de 15 de Mayo último, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de 14 del actual, acordó conminar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos morosos con la imposición de una multa de diecisiete pesetas, cincuenta céntimos; las que se harán efectivas si en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no remiten a esta Administración los citados documentos.

También se les previene que deben enviar al mismo tiempo, si ya no lo hubieran hecho, los correspondientes al mes de Mayo último, a fin de evitarse nuevas responsabilidades.

Segovia, 16 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

**Ayuntamientos a que se hace referencia**

Adrada de Pirón, Aldeanueva del Codonal, Aldeonsancho, Adrados, Añe, Arevalillo de Cega, Basardilla, Bercial, Bernúy de Porreros, Cabañas de Polen-

dos, Cabezuola, Duratón, Fuente de Santa Cruz, Fuentemilanos, Lastras del Pozo, Lastrilla, Lovingos, Madrona, Marzóleja, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez, Muñopedro, Muñoveros, Hontalbilla, Palazuelos de Eresma, Pinarnegrillo, Revenga, Ribota, Roda de Eresma, Salceda, Sanchónuño, Santa María de Nieva, Sigueruelo, Tabladillo, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Valtiendas, Villacastín y Yanguas de Eresma.

983

**Alcaldía de Torre Val de San Pedro**

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Julio, los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana, que servirán de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año 1920 a 1921, se hace preciso por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y demás documentos acreditando el pago de los Derechos Reales, en el término de quince días; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

También quedarán expuestos al público del uno al quince de Agosto próximo, los expresados apéndices, para oír reclamaciones sobre los mismos. Torre Val de San Pedro, a 9 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Martín.

984

**Alcaldía de Aldeacorbo y Consuegra**

Debiendo confeccionarse el apéndice al amillaramiento durante el mes de Julio próximo, que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al año económico de 1920 a 1921, es necesario que todo el contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente reintegradas con los documentos de transmisión de dominio y justificación de haber satisfecho los derechos reales, en los de rústica, y en los de urbana, el expediente de haber sido aprobado por la Administración hasta el día diez de Julio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y los apéndices estarán expuestos al público en la misma desde el día 1.º al 15 de Agosto a fin de que sean examinados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Aldeacorbo, 4 de Junio de 1919.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

994

**Alcaldía de Casla**

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, constituido por los pueblos de Sigueruelo, Sigüero y éste de Casla, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, para cuya provisión se anuncia concurso público por quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán poseer el título de Licenciado de Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, lo cual acreditarán con los documentos respectivos en el expresado plazo. El agraciado con la plaza, habrá de prestar la asistencia a dieciocho familias pobres y casos de oficio; teniendo libertad para contratar

las iguales con unos trescientos vecinos pudientes, aproximadamente, que reunen entre los tres pueblos asociados.

Casla, a 9 de Junio de 1919.—El Alcalde accidental, F. Blánquez.

999

**Alcaldía de Martín Miguel**

Para que la Junta pericial de este término pueda ocuparse en el mes de Julio próximo, en la confección de apéndices amillaramientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, del mismo, para contribuir al Tesoro, por el ejercicio de 1920 a 1921, se hallan obligados los contribuyentes que en ello hayan sufrido alteración, a manifestarlo en declaración jurada y por duplicado ante esta Alcaldía, con presentación de documentos y demás circunstancias que el caso requiera durante el mes corriente; transcurrido el cual, no serán admitidas las que luego se presentaren.

Martín Miguel, 11 de Junio de 1919.—El Alcalde, Antonio Palomo.

995

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva**

Don Blas Senent Ferrer, Juez de instrucción de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios, del mismo hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que el día 30 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil; en su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original, que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene el Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a trece de Junio de mil novecientos diecinueve.—Blas Senent.

998

**Juzgado municipal de Veganzones**

Don Leandro Cuesta Ballester, Juez municipal propietario de Veganzones.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
  - 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.
  - 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o los den preferencia para el cargo.
  - 4.º El agraciado será retribuido con los derechos de arancel.
- Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados para que deseen solicitar dicha plaza.
- Dado en Veganzones, a 12 de Junio de 1919.—El Juez, Leandro Cuesta.